



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022**202100767.00**
Demandante: LAURA VALENTINA CASTRO MACÍAS
Causantes: JAIRO ALBERTO CASTRO MEJIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe la demanda de la referencia recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 15 de diciembre de 2021. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de sucesión presentada por ERICA JANNETH MACIAS ALVAREZ, identificada con C.C. No. 1.057.574.164, en calidad de representante legal de la menor LAURA VALENTINA CASTRO MACÍAS, por intermedio de apoderado judicial, se observa que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1.- En virtud de lo expuesto en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso debe aportar los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas, de quienes se afirmó tener la calidad de hijos de JAIRO ALBERTO CASTRO MEJÍA (q.e.p.d): JHON CASTRO CASTELLANOS, DIEGO CASTRO CASTELLANOS y JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTELLANOS.

2.- Según el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso la demanda debe contener el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

La demanda en su acápite identificado con el numeral X, señaló como lugar para la notificación de los demandados una dirección física, un número de celular y un correo electrónico. Sin embargo, para el despacho no es claro si la dirección física y electrónica es frente a la totalidad de las personas señaladas como hijos del causante o si es respecto a uno de ellos y en este último evento respecto de cuál.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el art.8 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte debe señalar la forma en que obtuvo la dirección electrónica suministrada, anexando las evidencias del caso. Ahora, es importante que la parte precise si el correo electrónico informado es utilizado por todos los herederos o uno de estos.

3.- Conforme el inventario de bienes realizado por la parte, se le requiere para que precise el motivo por el cual señala que los predios identificados con matrículas inmobiliarias No.300-166759 y 300-201498, son de propiedad del causante. Particularmente, porque el distinguido con No. 300-201498 es derivado del primero que corresponde al predio de mayor extensión.

Aunado a lo anterior, la compraventa realizada se funda únicamente en la escritura No. 1217 del 31 de marzo de 1993, permitiendo inferir que se está hablando de un solo bien de propiedad del causante.

4.- De conformidad con lo señalado en el numeral anterior y en armonía con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., debe aportar el avalúo de los bienes relictos, específicamente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-166759.

5.- En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a los herederos determinados (en representación si es del caso) a la dirección física informada en la demanda. El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09e72d994762505205bd899e7a739ba77273388527712e752f974761dc2a85**

Documento generado en 18/01/2022 12:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>